



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1157-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)** en fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de Referencia: **EM-006-008-2018**, derivado de la revisión practicada al Proceso de Contrataciones por Servicios Comerciales de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para los procesos de contrataciones por servicios comerciales, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **b)** Comprobar si lo procedimientos de contrataciones comerciales efectuadas por la Entidad auditada, se realizaron de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Comerciales y las Normas y Procedimientos de Cartera y Cobro; **c)** Verificar que las cuentas por cobrar de servicios comerciales, se encuentran debidamente soportados, registrados contablemente de acuerdo a lo establecido en el Manual Financiero, asimismo determinar que dichos saldos de esta cuenta presentados en los estados financieros son los correctos; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales responsables de incumplimientos legales si los hubiera. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y su resultados conclusivos determinaron: **1)** El Sistema del Control Interno aplicado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), a los procesos de contrataciones por servicios comerciales efectuados, por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1157-19

período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, es adecuadamente confiable y cumplen con las disposiciones legales establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Comerciales y las Normas y Procedimientos de Cartera y Cobro vigentes. **2)** Se comprobó los procedimientos de contrataciones comerciales efectuadas por la Entidad auditada, que se realizaron de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Comerciales y las Normas y Procedimientos de Cartera y Cobro. y **3)** No se determinaron hallazgos de Control Interno en la auditoría de cumplimiento que se ejecutó al proceso de contrataciones por servicios comerciales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)** en fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de Referencia: **EM-006-008-2018**, derivado de la revisión practicada al Proceso de Contrataciones por Servicios Comerciales de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Titular de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) para los efectos de Ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta y Uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior